



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00377 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

SEGUNDO. – Deberá clarificarse lo manifestado en la parte introductoria del escrito genitor, y lo señalado en el acápite de notificaciones, respecto al domicilio del señor JESÚS EMIRO MOGOLLÓN MARTÍNEZ, al afirmarse inicialmente que aquel se desconoce y posteriormente se cita dirección de notificación.

TERCERO. – Deberá arrimarse poder para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara e identifique plenamente **contra quien dirige la demanda.** Adicional a ello, de manera legible, toda vez que el aportado se torna borroso e ilegible.

En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia

del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020).

CUARTO. Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020). Y asimismo el respaldo del envío de la demanda con sus anexos como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo o acceso al mensaje (art. 6, Decreto 806 de 2020, Sentencia C -420 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529d6f274591e971d52c95db72ea49b0a90fedf75fe7fbe3ab7bef32
ae00ccfe

Documento generado en 10/08/2021 03:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>